



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicación N° 08001-31-05-008-**2022-00124-00**

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: JOSE SANTOS DE LA HOZ HEREDIA

Demandada: COLPENSIONES

Realizado el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por el señor **JOSE SANTOS DE LA HOZ HEREDIA** por medio de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, observa el Despacho que el escrito demandatorio, no se ajusta a las exigencias establecidas en el Decreto 806 de 2020, por lo que se **INADMITE** en razón a lo siguiente:

El Decreto 806 de 2020, estableció algunas disposiciones para garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, así como el derecho a la defensa y la seguridad jurídica de las partes, implementando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con la finalidad de agilizar el trámite de los procesos judiciales durante el término de vigencia del mismo.

El artículo 6° del mencionado Decreto, señala:

*“**Artículo 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.*

...

En cualquier jurisdicción, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Negrillas y subrayado fuera de texto).

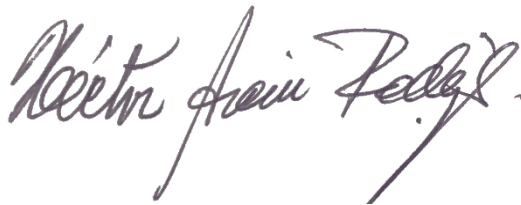
En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Conforme a lo anterior y dando cumplimiento a la norma en precedencia, se debe corregir la demanda en lo siguiente:

- Se debe aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, **COLPENSIONES**, dado que en el expediente no reposa una prueba que demuestre que se surtió dicho trámite.

Así las cosas, se ordena **DEVOLVER** al interesado, la solicitud de demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, adecue la demanda conforme con las exigencias antes señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

[2022 - 00124 - JOSE SANTOS DE LA HOZ HEREDIA vs COLPENSIONES](#)

R